

# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 28 DE MARZO DE 2022 NÚMERO 19 EDICIÓN VESPERTINA

# Sumario

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO de la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el cual destina el inmueble ubicado en Avenida 11 Oriente número 4, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, Puebla, con una superficie de 306.40 metros cuadrados para la instalación del "Albergue para menores migrantes acompañados, del Estado de Puebla", en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** de la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el cual destina el inmueble ubicado en Avenida 11 Oriente número 4, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, Puebla, con una superficie de 306.40 metros cuadrados para la instalación del "Albergue para menores migrantes acompañados, del Estado de Puebla", en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

MAYRA LILIA GRANADOS LUNA, Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación.
- **II.** Que la fracción VI del citado precepto Constitucional, establece que las entidades federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
- **III.** Que los artículos 9 fracción IV y último párrafo, 25 de la Ley General de Bienes del Estado, señalan que para destinar un inmueble propiedad del Estado, a determinado servicio público, deberá hacerse por Acuerdo que expedirá el Poder Ejecutivo.
- IV. Que derivado de la escisión de Dependencias de la Administración Pública Centralizada y de conformidad con el artículo 34 fracciones XV, XVI, XXV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Administración, representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles; administrar, llevar el registro, control, contabilidad y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el Organismo rector en el Estado en materia de asistencia social y tendrá como objetivos, de manera enunciativa más no limitativa, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

VI. Que el artículo 17 fracciones II, IV y VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece que para el logro de sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla tendrá, entre otras, la función de crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin.

VII. Que con fundamento en los artículos 11 fracción XXXIV, 12 fracción XVII y 14 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado, es facultad de la Subsecretaría de Administración, autorizar y suscribir los títulos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en materia de concesiones, enajenaciones, transferencias, permisos y autorizaciones de uso, destino o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, así como los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de dichos bienes y de los que adquiera el Gobierno del Estado, derivados del ejercicio de las facultades en materia fiscal, de comercio exterior o de combate al crimen o cualquier otra disposición aplicable, en los casos que proceda, e instruir a la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio la elaboración de los expedientes que sustenten el ejercicio de las acciones de ocupación administrativa, reversión, cancelación de reserva de dominio, rescate, destino final, y en general, todos aquellos actos relacionados con los bienes señalados.

VIII. Que, de acuerdo a la visión del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, se busca que Puebla tenga un desarrollo sostenible, para lo cual dentro de los ejes de Gobierno se busca mejorar la problemática actual y alcanzar los objetivos, por ello el Eje 4 "Disminución de las Desigualdades", busca priorizar la reducción de brechas de desigualdad social, en donde se generen condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida.

IX. Que, el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del inmueble ubicado en calle once Oriente número cuatro, Colonia Centro, en la Localidad de Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio de Puebla, Puebla, de conformidad con el Instrumento Público Notarial número 40,146 (cuarenta mil ciento cuarenta y seis), volumen 560 (quinientos sesenta), de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa; levantado ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público número cinco de los de esta Capital, el cual tiene una superficie total consignada en dicho Instrumento de 306.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada de tres tramos, el primero de poniente a oriente en ocho metros, cuarenta centímetros; el segundo de sur a norte, en cinco metros, sesenta centímetros; y tercero quiebra de poniente a oriente en cuatro metros, cincuenta centímetros, colindando por estos tres tramos, con propiedad particular; AL SUR, en catorce metros, ochenta y dos centímetros, con la Avenida Once Oriente, hacia donde tiene su frente; AL ORIENTE, en veintiséis metros, ochenta centímetros, con la casa número seis de la Avenida Once Oriente; AL PONIENTE, en línea quebrada de tres tramos, el primero de sur a norte en siete metros; quiebra de poniente a oriente en un metro, cincuenta centímetros, y quiebra de sur a norte en catorce metros, veinte centímetros, colindando por estos tres tramos, con la casa número dos de la Avenida Once Oriente.

X. Que derivado del dictamen emitido por la Dirección General de Protección civil del Estado de fecha 13 de diciembre de 2017, por el cual se determinó que el mismo no es factible para su uso, en las actuales condiciones, pues el inmueble estuvo en desuso desde la fecha referida; sin embargo, toda vez que no se cuentan con inmuebles disponibles en buenas condiciones susceptibles para la instalación del albergue, se propuso el inmueble objeto del presente Acuerdo para dicho fin. Por lo que se realizaron visitas por parte de la Secretaría de Infraestructura, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y la Secretaría de Administración, a fin de verificar el estado físico del inmueble, determinando la viabilidad para rehabilitarlo.

**XI.** Que mediante oficio número D.J./193/2022 signado por la Ciudadana Cinthia Patricia Osorio Castelán, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por el cual solicitó se emitiera el Acuerdo de Destino respecto del inmueble en mención a fin de instalar el "Albergue para Menores Migrantes acompañados, del Estado de Puebla".

Que en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 fracción I, 2 fracción II, 8, 9 fracción IV y último párrafo, 19, 25, 26 y 27 de la Ley General de Bienes del Estado; y 34 fracciones XV, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 fracción XXXIV, 12 fracción XVII y 14 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se destina el inmueble ubicado en Avenida 11 Oriente número 4, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, Puebla, con una superficie de 306.40 metros cuadrados, para la instalación de un "Albergue para menores migrantes acompañados, del Estado de Puebla", en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, gestionar las acciones y los recursos necesarios para realizar la restauración, rehabilitación y acondicionamiento del inmueble para el fin destinado, así como cumplir con las normas y disposiciones legales, obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y factibilidades para la operación y funcionamiento del proyecto referido, debiendo además realizar acciones tendientes a la conservación, el mantenimiento general, la vigilancia, administración, la operación y funcionamiento del "Albergue para menores migrantes acompañados, del Estado de Puebla", que se establezca en la superficie destinada en el punto que antecede, así como el pago de todas las cargas administrativas y fiscales que éste genere y en los casos que así proceda, solicitar las exenciones correspondientes; lo anterior, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas el mismo.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 20 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, ésta, a través de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, será la encargada de inspeccionar y vigilar directamente, que se utilice el bien inmueble referido, para el fin al que se destina.

**CUARTO.** Se establece además, que si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, diere un uso distinto para el cual le fue destinado la superficie dentro del inmueble al que hace referencia el punto PRIMERO del presente Acuerdo, automáticamente la Secretaría de Administración procederá a su recuperación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley General de Bienes del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado por duplicado, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. La Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla. C. MAYRA LILIA GRANADOS LUNA. Rúbrica.